

RADICADO No. 2021-1626.

PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTE: INMOBILIARIA RUIZ PEREA S.A.S.

DEMANDADO: MARLIN YECENIA RIVERA OJEDA.

Constancia Secretarial: Al despacho del señor Juez, informando que la parte actora, solicita el retiro de la demanda, para lo que se sirva proveer.

Piedecuesta, trece (13) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).


CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ QUINTERO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA.

Piedecuesta, trece (13) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, en donde invoca el retiro de la demanda que antecede, de conformidad a lo normado por el artículo 92 del C.G. del P.

Revisado el presente proceso se evidencia que a la fecha no se encuentra notificada la demandada MARLIN YECENIA RIVERA OJEDA, ni tampoco se ha materializado ninguna de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia de lo anterior, se accede a lo solicitado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 ibídem.

Hágase entrega por secretaria de los documentos digitales que acompaña la demanda y sus anexos al apoderado judicial de la parte demandante.

Finalmente se ordena RECONOCER PERSONERIA para actuar en las presentes diligencias al Dr. RAFAEL FELIPE GOMEZ URIBE identificado con la c.c. 63.518.471 y T.P. N° 101.097 del C.S. de la J., quien actúa en nombre y representación de la parte demandante INMOBILIARIA RUIZ PEREA S.A.S., conforme al poder otorgado.

Corolario de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Piedecuesta:

RESUELVE:

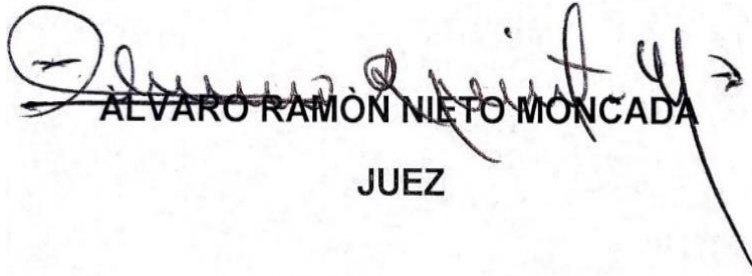
PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO de la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado, interpuesta por la INMOBILIARIA RUIZ PEREA S.A.S. y en contra de la demandada MARLIN YECENIA RIVERA OJEDA, de conformidad a lo contemplado en el artículo 92 del C.G. del P.

SEGUNDO: HÁGASE ENTREGA por secretaria de los documentos digitales que acompaña la presente demanda ejecutiva y sus anexos al apoderado judicial de la parte demandante

TERCERO: En firme la presente providencia, procédase al archivo respectivo.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en las presentes diligencias al Dr. RAFAEL FELIPE GOMEZ URIBE identificado con la c.c. 63.518.471 y T.P. N° 101.097 del C.S. de la J., quien actúa en nombre y representación de la parte demandante INMOBILIARIA RUIZ PEREA S.A.S., conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ALVARO RAMÓN NIETO MONCADA
JUEZ

Notificado mediante estado No. 151 del 14 de septiembre de 2021.